



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000468-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2017

**VISTO:**

El Informe N° 458-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Julio del 2017; Solicitud de fecha 20 de Junio del 2017, presentado por la Administrada ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, Informe N° 322-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE; de fecha 27.06.17, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106° lo siguiente:

"Artículo 106°.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000468 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2017

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, mediante documento de fecha 20 de Junio del 2017, la Administrada ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, solicita goce de haber mensual por descanso pre y post natal, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de Junio del 2017.

Que, mediante Informe N° 322-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE; de fecha 27.06.17, la Responsable de la Unidad de Escalafón Lelia Milagritos Terranova Boggio, precisa:

- o Que, mediante Acta de Reincorporación Laboral Provisional, de fecha 29 de marzo del 2016, se procedió a reincorporar a la Sra. Erla Katherine Marchan Jiménez, considerada por servicios de terceros personales.
- o Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 355-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de Junio del 2017, se resuelve en el Artículo Primero declarar Procedente lo solicitado por ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, sobre solicitud de descanso pre y post natal, debiendo tomar en cuenta que el subsidio no es competencia de nuestra representada.
- o Como se acredita en los documentos que adjunta, el alumbramiento de su menos hijo se realizó en el Hospital de ESSALUD – Tumbes, como derechohabiente por ser su cónyuge el titular del servicio, por lo que dicho pago deberá ser gestionado a través del empleador del Titular asegurado, y no en esta Sede Regional, por cuanto la recurrente no mantiene vínculo laboral con la Institución.

Que, el subsidio por maternidad es la retribución económica que otorga ESSALUD a las trabajadoras aseguradas que como consecuencia del alumbramiento y por las necesidades del cuidado del recién nacido tomarán una licencia.

Que, el citado beneficio se otorga por 98 días, distribuidos en un periodo de 49 días de descanso prenatal y 49 de postnatal (Ley N° 30367). En caso



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000468-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2017

de nacimiento múltiple, el descanso post natal se amplía por 30 días naturales adicionales.

Que, el Subsidio por maternidad, es el monto en dinero al que tienen derecho las ASEGURADAS TITULARES EN ACTIVIDAD, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado del recién nacido.

Que, analizado los documentos materia del presente expediente; se concluye según el informe técnico que la administrada ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, que la modalidad contractual es por servicios por terceros, cuya condición sine quanon para percibir el subsidio por maternidad es que la trabajadora deberá estar afiliada a ESSALUD al tiempo de la concepción y tener tres meses de aportes consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anterior al mes en que se inicia el goce del subsidio, por lo cual no asiste el derecho al subsidio por maternidad a la Administrada recurrente ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ.

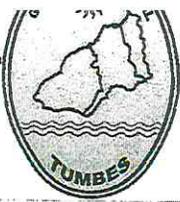
Que, mediante Informe N° 458-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Julio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal que **DECLARA IMPROCEDENTE**, lo solicitado por **ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ**, sobre **SOLICITUD DE PAGO DE DESCANSO PRE Y POST NATAL**, por los fundamentos expuestos. Debiendo emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Recursos Humanos y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ**, sobre **SOLICITUD DE PAGO DE DESCANSO PRE Y POST NATAL**, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

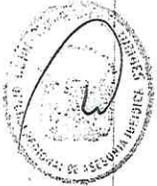


**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000468-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2017

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas  
CIAD 0842  
GERENCIAL GENERAL